

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2017  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
14 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

## INDICE

H. Ayuntamiento de Villa de Arista ,S.L.P.

Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

# H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Villa de Arista, S.L.P.

El Presidente Municipal Constitucional de Villa de Arista, S.L.P. a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha veintinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, aprobó por **acuerdo Unánime** el **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**C. Ing. Juan Jesús Silverio Gámez Ponce**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Villa de Arista, S.L.P. El que suscribe C. Lic. Ricardo Torres Limón, Secretario General del H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

## CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día veintinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, la H. Junta de Cabildo **por acuerdo mayoritario** aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

## ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**C. Lic. Ricardo Torres Limón**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES DE LA CORPORACIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los Artículos 21, 115 VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 80 Fracción XVI, 88, 89 y 114 Fracción III Incisos h) y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 34, 36, 44, 47, 75, 76, 85, 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual regula la planeación, organización y operación de los cuerpos de seguridad, 1, 2, 3, 4, 17 y 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículo 16 de la Ley de Tránsito del Estado, artículos 29, 30 y 31 inciso b), Fracción I, 70 fracciones I, X, XXXVII; y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Artículos, así como lo estipulado en la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El organismo de Seguridad Pública y tránsito Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal a nivel de Dirección, de la cual dependen la Dirección de Fuerzas Municipales y la Dirección de Tránsito y Policía Vial; y demás áreas internas necesarias para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal y establecer su estructura orgánica, sus relaciones jerárquicas, las funciones y atribuciones de las áreas administrativas, los principios normativos de disciplina, orden interno, supervisión, servicio profesional de carrera policial, percepciones, estímulos y recompensas, así como normar las funciones y procedimientos de todas sus áreas.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 3.-** La Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, tiene como finalidad mantener el orden público y coadyuvar a la seguridad pública en todo el territorio del Municipio, garantizando que los actos de las personas se desarrollen dentro de los límites de respeto de la vida privada, la paz y la moral pública.

**Artículo 4.-** La Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, prevendrá la comisión de conductas antisociales y protegerá los derechos de las personas en las comunidades, poblaciones y colonias, así como en los caminos y áreas de jurisdicción municipal.

**Artículo 5.-** La Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal

adoptará previo acuerdo del Ayuntamiento de Villa de Arista, las medidas de vigilancia, seguridad, regulación del tránsito y prevención de delito, que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas; realizará estudios en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, para proponer las reformas y adecuaciones pertinentes, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia.

**Artículo 6.-** La Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, ejercerá las atribuciones que sobre asuntos de protección de las garantías individuales, vialidad y tránsito, le señalen las Leyes y los Ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.-** La Corporación depende directamente de la Presidencia Municipal, tendrá la categoría administrativa de Dirección, la cual le es otorgada por el Reglamento Interno del Municipio Libre de Villa de Arista, y está organizada en esquema de jerarquización terciaria, con base en el nuevo modelo policial establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 8.-** El Presidente Municipal, podrá asumir transitoria o permanente el mando directo e inmediato de la Corporación, en todo el territorio del Municipio, el cual ejerce por sí, salvo cuando en atención a las circunstancias específicas que dispone el Artículo 80, Fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el mando sea ejercido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 9.-** Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito Municipal, deberán aprehender a quienes se encuentren en caso de flagrante delito o cuando por mandato judicial se les requiera para ello y coadyuvará en el auxilio de las funciones que realizan los Jueces Calificadores en la Barandilla Municipal, así como llevar a cabo los arrestos en caso de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, otros reglamentos municipales que lo prevengan y en auxilio de autoridades en materia de ecología y protección civil.

**Artículo 10.-** La Corporación planeará, organizará y ejecutará los programas relativos a la protección preventiva y al tránsito de peatones, vehículos y semovientes en el territorio de jurisdicción municipal y promoverá la participación de la sociedad en programas de protección ciudadana en el ámbito de su competencia, y se coordinará cuando así sea pertinente con la Federación, el Estado y otros Municipios para el cumplimiento eficaz de sus fines en los términos que señale el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.-** La Corporación coadyuvará con las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en la planeación, operación, regulación y vigilancia de sistemas viales y de tránsito en el Municipio, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación con las diferentes autoridades en esta materia.

**Artículo 12.** El Personal de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los Artículos 123 Apartado B,

Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Artículo 38 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad y prestadores de un servicio público obligatorio encomendado constitucionalmente. Por tanto, su relación con la Administración Pública Municipal será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en las Leyes y el presente Reglamento.

En su relación administrativa, serán empleados de confianza, por lo que podrán ser removidos libremente de su cargo, si no cumplen con los requisitos del presente Reglamento y la normatividad vigente que en el momento de la remoción señale para permanecer en esta Corporación, sin que en ningún caso proceda la reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para combatir el acto, y en su caso sólo procederá la indemnización.

**Artículo 13.-** La Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, es auxiliar del Ministerio Público en los términos que las disposiciones legales le señalen en el ámbito de su competencia.

**Artículo 14.-** La Corporación, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá las bases de datos sobre la Seguridad Pública y tránsito Municipal, que serán instrumentos de información acordes al Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo de proporcionarlos al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

### CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 15.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituye una corporación organizada con disciplina militar sujeto al mandato de la autoridad municipal correspondiente que colabora con las autoridades judiciales y administrativas federales y estatales, sujetándose a las leyes y reglamento respectivos.

**Artículo 16.** El Director se encargará de vigilar, supervisar e inspeccionar el personal del cuerpo policiaco así como de atención a queja y denuncias por irregularidades realizada en el actuar de lo elemento debiendo presentar la queja o denuncia por escrito, para en su caso turnarlas a la Comisión de Honor y Justicia, para su atención y desahogo.

**Artículo 17.** El Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, serán dotados de equipo y armamento por el H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P.

**Artículo 18.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, adoptaran previo acuerdo del H. Ayuntamiento, las medidas de vigilancia, seguridad, tránsito y prevención de delito que sean necesario para proteger la vida y bienes de las personas, realizaran estudios de disposiciones en materia de tránsito y seguridad pública, para proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles de servicio óptimo.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal nombrará al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 20.** El Directo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá la facultades que señalen los ordenamientos legales aplicables y eran los encargados de ejecutar las disposiciones que dicte el Presidente Municipal, en cumplimiento de la Ley.

**Artículo 21.** Con la finalidad de que la Corporación cuente con la funcionalidad requerida para cumplir eficazmente su comisión tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

- I. Un Presidente, designado por el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario, designado por el Presidente Municipal.
- III. Primer Vocal, que será el Secretario General del Ayuntamiento.
- IV. Segundo Vocal el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,

**Artículo 22.-** La disciplina es la norma a la que el personal de la Dirección I de Seguridad Pública y tránsito Municipal debe sujetar su conducta; tiene como base la observancia de un alto concepto del honor, de la justicia y la moral, con el objeto de cumplir fiel y estrictamente los deberes establecidos en la Ley, en el presente Reglamento y los Ordenamientos de la Superioridad. En observancia a lo que dispone el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los funcionarios, personal operativo y Policiaco de apoyo administrativo de la Corporación velarán, promoverán y buscarán garantizar en todo momento el respeto y trato digno entre todos y cada uno de sus integrantes.

**Artículo 23.-** Los funcionarios e integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, serán personal de confianza y deberán ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, con la educación básica terminada, de probada buena conducta y con capacidad suficiente para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 24.-** La Dirección Tránsito y Policía Vial, como órgano dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal con categoría de Dirección de Área, tendrá la responsabilidad de la planeación, operación, ejecución, regulación y vigilancia de los sistemas viales y de tránsito en el Municipio.

**Artículo 25.-** La subdirección de Inspección General es un órgano dependiente de la Coordinación Técnica Operativa con categoría de Subdirección de área, fungirá como contraloría interna, supervisará las actividades y funcionamiento de la Corporación y vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la misma; de igual manera, a través de la inspección en las áreas subordinadas, vigilará que todos los elementos hagan debido uso de los recursos asignados y que cumplan con las disposiciones superiores reglamentarias. Así mismo conocerá, dirigirá y supervisará el procedimiento de las quejas, denuncias internas y externas, dará el visto bueno de las investigaciones que realice la subdirección de Asuntos Internos de la cual depende.

**Artículo 26.-** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano competente para conocer y determinar la aplicación de sanciones en los conflictos y derivados de la relación entre todo el personal de la Corporación, con excepción del Comisario y Directores, los que serán tratados con la normatividad que les corresponda. Además conocerá de los actos de los elementos de esta Corporación, que la enaltezcan o denigren, dentro y fuera del servicio, determinando conforme a sus facultades.

**Artículo 27.-** El personal operativo ejecutará los programas y acciones diseñados por la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal en sus respectivas áreas de operación, vigilando en todo momento que se cumplan y acaten las disposiciones legales, asegurando la paz y la tranquilidad social en todo el territorio de jurisdicción municipal, y realizarán las acciones de auxilio a la población. El personal operativo estará constituido por todas las personas que tienen nombramiento legalmente expedido por el Presidente Municipal.

**Artículo 28.-** El personal de apoyo administrativo desempeñará las actividades administrativas, técnicas y especializadas, que se requieren para el desempeño de las funciones básicas de la Corporación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES Y PERSONAL

**Artículo 29.-** Todas las autoridades y personal de la Corporación serán de confianza, mexicanos por nacimiento, mayores de edad, deberán acreditar ser de probada buena conducta, no contar con antecedentes penales y tener capacidad física, psicológica y de conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, serán nombrados por el Presidente Municipal y podrán ser removidos libremente de su cargo si no cumplen con los requisitos que la normatividad vigente en el momento de la remoción señale como necesarios para la permanencia, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto establezca el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 30.-** Las autoridades y el personal de la Corporación estarán integrados como a continuación se describe:

- I.- Un Director de Seguridad Pública y tránsito Municipal;
- II.- Un Subdirector de Área
- III.- Personal Operativo
- IV. Personal Administrativo

### CAPÍTULO II DEL MANDO

**Artículo 31.** El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:



I. Titular, que es ejercido por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente, y

II. Circunstancial en los casos siguientes:

a) Interino, el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular;

b) Accidental, el que se ejerce por ausencia temporal el Titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, e

c) Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del Titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, solo los Integrantes en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia.

**Artículo 32.** En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando Titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a lo siguiente: en ausencias del Titular, el despacho y resolución de los asuntos, corresponderá al inferior jerárquico inmediato, y sin existir representantes de los mismos.

**Artículo 33.** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, representa a la Dirección en el ámbito de su competencia y será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

**Artículo 34.** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y coordinación necesarias para el buen desempeño de su función de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección.

**Artículo 35.** Al tomar posesión del cargo, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá levantar un inventario de los bienes de la Dirección y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo.

### CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MANDO

**Artículo 36.** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las labores de la Dirección;

II. Proponer y acordar con el Presidente, la contratación de los servidores públicos de la Dirección, en términos de la normatividad aplicables;

III. Determinar las políticas y estrategias de comunicación y difusión de los programas y actividades de la Dirección;

IV. Elaborar la programación para la aplicación del presupuesto asignado a la Dirección;

V. Establecer las políticas y procedimientos para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección;

VI. Establecer los mecanismos tendientes a propiciar la legalidad y la ética profesional de los integrantes de la Dirección en el ejercicio de sus funciones;

VII. Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;

VIII. Proponer y acordar con el Presidente, la estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento de la Dirección;

IX. Procurar la modernización tecnológica de los sistemas de operación de la Dirección;

X. Supervisar la aplicación de la normatividad interna de la Dirección;

XI. Fijar y dirigir las políticas en materia de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito Municipal;

XII. Proponer y acordar con el Presidente los programas de seguridad pública y tránsito del Municipio;

XIII. Proponer al Presidente los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y convenios en materia de Seguridad Pública y Tránsito;

XIV. Nombrar y remover al personal de la Dirección, previo acuerdo con el Presidente en términos de la normatividad aplicable;

XV. Promover la capacitación técnica y práctica de los miembros de los Cuerpos Policiales del Municipio;

XVI. Realizar todas aquellas funciones y acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servidores públicos de Seguridad Pública y Tránsito;

XVII. Coordinarse con las Autoridades competentes de la Federación, los Estados y otros Municipios para la realización de funciones de Seguridad Pública y Tránsito;

XVIII. Asesorar al Presidente en asuntos de Seguridad Pública y Tránsito;

XIX. Atender al desarrollo interno de la Dirección, la disciplina y honorabilidad de sus elementos, el control de las secciones y la administración; procurando que la labor se realice, elevando el espíritu de la corporación;

XX. Planear, ordenar, organizar y supervisar todas las operaciones y dispositivos de Policía Preventiva y Tránsito;

XXI. Proponer al Presidente Municipal, planes y proyectos encaminados a la optimización de los sistemas y dispositivos en materia de ingeniería de tránsito;

XXII. Diseñar los planes preventivos del delito, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas, para proporcionar seguridad a la ciudadanía;

XXIII. Ordenar la vigilancia, para evitar que se destruyan los bienes propiedad de la Federación, Estado, Municipio y Particulares;

XXIV. Proponer convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar a la ciudadanía en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurren en mismas, con el propósito de evitar congestionamientos;

XXV. En materia de rescate y primeros auxilios, deberá ejecutar y apoyar las operaciones determinadas por el Presidente Municipal, en lo referente a las contingencias que se presenten en situaciones de emergencia y en lo relativo a la seguridad pública y paz social;

XXVI. Ordenar se proporcione a los ciudadanos, toda clase de auxilios e información en las áreas y caminos de su jurisdicción municipal;

XXVII. Proponer al Presidente Municipal, la promoción y remoción del personal a sus órdenes, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

XXVIII. Realizar los programas necesarios para la actualización permanente de la capacitación del personal de la policía preventiva, tránsito y de apoyo administrativo, estableciendo que se les proporcione la educación cívica, el adiestramiento técnico y la instrucción con espíritu que se requiera;

XXIX. Imponer al personal, las sanciones que les correspondan;

XXX. Comunicar al Presidente Municipal diariamente las novedades ocurridas, así como entregar los informes que este le requiera en lo concerniente a esta Dependencia;

XXXI. Ordenar las revistas administrativas, periódicas o especiales, que se requieran, al personal, vehículos, equipos e instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para llevar a cabo dichas revistas, el Director General deberá, preferentemente, solicitar la presencia del presidente municipal y de los integrantes de la comisión de Seguridad Pública, de Regidores y Síndico;

XXXII. Designar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a quien lo supla en sus ausencias;

XXXIII. Ser miembro de los consejos, comités y comisiones que en materia de seguridad pública y tránsito decida crear el Ayuntamiento;

XXXIV. Asesorar en materia de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, a los consejos de participación ciudadana, comités y organizaciones vecinales;

XXXV. Coordinarse con el H. cuerpo de Bomberos y la unidad encargada de la protección civil en el Municipio, en caso de que se requiera la cooperación y apoyo de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XXXVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TITULO TERCERO DE LA CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37.** El Servicio de Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio permanente, conforme lo cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción o separación, sanción y reconocimiento, así como la conclusión o terminación del servicio de los Integrantes.

**Artículo 38.** Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de la Corporación de Seguridad Pública y tránsito Municipal;

III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente reglamento y lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Desarrollo policial y demás disposiciones legales vigentes y reglamentos respectivos.

**Artículo 39.** La Carrera Policial tendrá carácter obligatorio y permanente, su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento.

**Artículo 40.** La Carrera Policial se regirá por las normas siguientes:

I. El Titular de la Dirección General, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas, lo anterior, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. Todo aspirante a la Corporación Municipal deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Solo permanecerán en la Corporación, aquellos integrantes que cursen y aprueben los programas de Profesionalización;

IV. Los méritos de sus miembros serán evaluados por las Comisiones encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

V. Para la promoción de los integrantes se deberán considerar por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VI. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Integrantes; y,

VII. Los integrantes podrán ser cambiados de Adscripción, con base en las necesidades del servicio, respetando los emolumentos que perciban.

**Artículo 41.** Las remuneraciones de los integrantes no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías que contemplen el fallecimiento acaecido en el cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO II DEL INGRESO Y PERMANENCIA

**Artículo 42.** El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que concluyan su formación o capacitación en las Academias de Formación, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 43.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento, para continuar en el servicio activo.

**Artículo 44.** Son requisitos de ingreso y permanencia los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Acreditar, en el caso de aspirantes o Integrantes de la unidad de análisis, que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente, o en se defecto tener los conocimientos necesarios para el desempeño del encargo;

IV. Demostrar, en el caso de personal operativo y de escala básica no previsto en la fracción anterior, que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza básica o equivalente;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de Profesionalización;

VI. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No padecer alcoholismo;

IX. Someterse a los exámenes periódicos para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,

XI. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma.

**Artículo 45.** La Dirección fomentará la vocación de servicio mediante el sistema de promociones y de permanencia, para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Integrantes.

**Artículo 46.** La continuidad de los integrantes concluirá si dejan cumplir con los requisitos de permanencia o si incurren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Si un integrante hubiera sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputadas a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con la tabla establecida en la normatividad respectiva;

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

**Artículo 47.** Para los integrantes que no se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en el artículo anterior, su relación concluirá al alcanzar las edades a que se refiere la fracción II del citado artículo, sin embargo, podrán ser reubicados a consideración de las Comisiones en otras áreas de los servicios de la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

## CAPITULO III DE LA SELECCIÓN

**Artículo 48.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Corporación.

Dicho proceso comprende el periodo de los recursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las Comisiones sobre los aspirantes aceptados.

#### **CAPITULO IV DE LA CERTIFICACION**

**Artículo 49.** La certificación es el proceso mediante el cual los Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 50.** La Certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran o repercutan en el desempeño de las funciones policiales con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Haber observado un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden proporción con sus ingresos; satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Integrantes.

III. Comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

V. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento así como lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

#### **CAPITULO V DE LOS ESTIMULOS**

**Artículo 51.** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios, respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer y promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los Integrantes.

**Artículo 52.** Los objetivos del Régimen de Estímulos son los siguientes:

I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio;

II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, y

III. Fortalecer la identidad institucional de sus Integrantes.

**Artículo 53.** Todo estímulo otorgado será acompañado de una

constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o destino correspondiente.

#### **CAPITULO VI DE LA PROMOCION**

**Artículo 54.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.** Las promociones solo podrán conferirse cuando existe una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón.

**Artículo 56.** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 57.** Para ocupar un grado deberá reunir los requisitos necesarios para el desempeño del mismo.

**Artículo 58.** Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Integrantes y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 59.** La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

#### **CAPITULO VII DE LA CONCLUSION DEL SERVICIO**

**Artículo 60.** La Conclusión del Servicio tendrá lugar cuando un integrante cause baja de las Instituciones por renuncia, muerte, jubilación, incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 37 del presente reglamento.

**Artículo 61.** La separación del servicio comprende:

I. Jubilación o retiro;

II. Renuncia;

III. Fallecimiento, y

IV. Cese.

**Artículo 62.** La separación del servicio de un Integrante es la



terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento dejan de surtir sus efectos legales.

### **CAPITULO VIII DEL PERSONAL DE BAJA**

**Artículo 63.** La baja es la separación definitiva del servicio activo determinada por las Comisiones mediante resolución del procedimiento o por opinión favorable.

**Artículo 64.** Al ser dado de baja, el Integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

### **TITULO CUARTO REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPITULO I DE LA ACTUACION DEL PERSONAL**

**Artículo 65.** La actuación de todos los miembros de la Corporación de Seguridad Publica y Transito Municipal en servicio se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y tendrá los deberes siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas de degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas, o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin

cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Publico o de la autoridad competente;

IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiacas, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones, siempre cuando sea conforme a derecho; y,

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes de Seguridad Publica aplicables.

#### **CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 66.** Queda estrictamente prohibido a todos y cada uno de los miembros de la Corporación de Seguridad Publica y Transito Municipal en servicio

I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dadas por la omisión o prestación de cualquier clase de servicios;

II. Concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo que así lo requiera el ejercicio de sus funciones;

III. Aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina de honor, causando desprestigio al uniforme que porte y a su misma corporación;

IV. Dejar en libertad a cualquier persona, sin estar facultado para ello;

V. Ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia, valiéndose de su investidura;

VI. Penetrar en domicilio particular, sin la autorización debida de persona facultada para ello;

VII. Abandonar, descuidar o retirarse de sus servicios sin causa justificada;

VIII. Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias toxicas o enervantes así consideradas por la Ley General de Salud;

IX. Revelar los datos u órdenes secretas que reciban;

X. Tomar en la vía pública, bebidas o alimentos, salvo por operativos extraordinarios y previa autorización de la superioridad;

XI. Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares;

XII. Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos, o de

aquellos otros que sean recogidos a las personas que detengan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo;

XIII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o ingerir bebidas embriagantes fuera del servicio, si se porta el uniforme o parte del mismo;

XIV. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;

XV. Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que está dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio;

XVI. Exhibir sus armas de fuego en la vía pública, sin que se requiera;

XVII. Disparar sus armas de fuego sin causa justificada;

XVIII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario u equipo reglamentario, salvo los que hayan sido encomendados o que hubieren asegurado con motivo de la comisión de una infracción o hecho delictivo;

XIX. Usar innecesariamente la sirena, las luces y parlante de la unidad a su cargo;

XX. Efectuar cambio o comerciar con las prendas de vestir o equipo que le fueron encomendados o asignados;

XXI. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades investigadoras o administradoras de justicia, respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados, o negar hechos de los que tuvieren conocimiento;

XXII. Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad judicial, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;

XXIII. Prestar, vender o empeñarle armamento o equipo que se le proporcione para el servicio público;

XXIV. Portar armas de fuego que no se encuentren inscritas en la Licencia Oficial Colectiva cuando se encuentren en servicio o fuera del mismo, salvo autorización expresa de sus superiores;

XXV. Dejar de levantar un parte informativo de hechos de los cuales se haya percatado e intervenido de manera directa;

XXVI. Portar las armas de cargo fuera de servicio;

XXVII. Utilizar las patrullas para fines distintos a la prestación del servicio;

XXVIII. Agredir a sus compañeros de obra o palabra;

XXIX. Faltar sin causa justificada a su servicio, solo el Director General Podrá Justificar la falta previo análisis que haga de las constancias presentadas por el elemento para tal fin, y;

XXX. Las demás que perjudique el buen servicio y la imagen de la corporación, aun estando fuera de sus funciones de agente de policía.

### CAPITULO III DE LA DISCIPLINA INTERNA

**Artículo 67.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina, la norma de conducta apegada a la obediencia y subordinación que debe caracterizar a todos los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 68.** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán en su servicio y disciplina interna al régimen castrense.

**Artículo 69.** Las órdenes deben emanar del mando y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

**Artículo 70.** Las órdenes deberán ser claras, precisas y cuando se requiera, por escrito.

**Artículo 71.** Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. Asimismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente reglamento.

**Artículo 72.** Los miembros de la corporación deberán presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseados tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 73.** Los miembros de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de civil.

**Artículo 74.** Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando la soliciten a su superior, justificando la causa, siendo suplida esa ausencia por otro elemento de la corporación.

### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 75.** Las infracciones a las obligaciones y deberes que establecen en el presente Reglamento se sancionarán de acuerdo con la magnitud de la falta, jerarquía del elemento de policía, sus antecedentes, comportamiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar.

**Artículo 76.** Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la corporación, son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión de servicios hasta por noventa días; y
- IV. Baja.

**Artículo 77.** Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como sigue:

I. AMONESTACION, es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle de acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia; apercibiéndolo que de no hacerlo, se le aplicara una sanción mayor;

II. ARRESTO SIMPLE, es la permanencia obligatoria en las instalaciones de la corporación por el espacio de tiempo y en el área o sección que el mando considere necesario, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento de sueldo;

III. SUSPENSION, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 90 días, salvo los casos en que el agente de policía se encuentre sujeto a una averiguación previa ante el Ministerio Público o a un proceso penal; y,

IV. BAJA, es el retiro definitivo de la corporación.

**Artículo 78.** La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

**Artículo 79.** La imposición de la SUSPENSION y BAJA, corresponden previo procedimiento a la Comisión de Honor y Justicia.

#### CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 80.** La subordinación deber ser mantenida estricta y rigurosamente entre los grados a que se refiere el presente reglamento; entre los elementos de igual grado existiría la subordinación cuando alguno de ellos este investido de un mando especial.

**Artículo 81.** La organización dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y que deberán ser fijadas en un lugar donde sean visibles.

**Artículo 82.** Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente los siguientes:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicios sedentarios;
- III. Organización de servicios a pie;

- IV. Organización de servicios motorizados;
- V. Rol de turnos;
- VI. Rol de comisionados;
- VII. Rol de descansos y vacaciones
- VIII. Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- IX. Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones;
- X. Reglas para el aseo y presentación personal;
- XI. Servicio de limpieza; y
- XII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

#### CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

**Artículo 83.** En cualquier supuesto que amerite un sanción, se deberá respetar en todo momento, las garantías de audiencia y debido proceso.

En consecuencia cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable de acuerdo al presente Reglamento, circulares o a los ordenamientos jurídicos de la materia, se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por solicitud escrita del superior del presunto infractor; el titular de la unidad administrativa la cual se encuentre adscrito éste; o cualquiera de los integrantes de la propia Comisión de Honor y Justicia que conozca o tenga conocimiento de la infracción que se imputa.

La denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma; la imputación que se atribuye al presunto infractor; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su formulación; y la fundamentación de la falta que se comete;

II. La Comisión de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de denuncia, asignará el numero progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al en que se haya recibido la denuncia.

En el mismo acuerdo la Comisión de Honor y Justicia, decretará:

- a) Se notifique personalmente a las partes, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia;
- b) Que en el acto de notificación, al demandado se le entregue

cotejada del escrito de denuncia, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información privada o confidencial prevista en la fracción III del presente artículo, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes;

c) Se apercibirá al denunciado que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada;

d) Se haga saber al denunciado el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo; o bien, para asistirle durante la substanciación del procedimiento, de un abogado o persona de su confianza; así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga;

En los escritos de denuncia y contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos.

III. Se considerará como reservada o confidencial, la información que pueda comprometerla seguridad pública; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos; la impartición de justicia; la recaudación de contribuciones; y aquella que sea considerada como tal por la Ley de la materia.

La resolución que determine una información como confidencial deberá estar debidamente fundada; y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes;

IV. La notificación al presunto infractor se realizará de conformidad con las Leyes supletorias aplicables;

El notificador requerirá al denunciado para que señale para oír y recibir notificaciones, dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión de Honor y Justicia;

V. La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión de Honor y Justicia no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente;

La audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia;

VI. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y V del presente artículo, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El presidente declarará formalmente abierta la sesión y, en

seguida, el secretario tomará las generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo;

b) En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y IV del presente artículo y seguirá el procedimiento en rebeldía;

c) Acto seguido, de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a conceder el uso de la palabra primero al denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como representante, para que haga la ratificación o desistimiento del escrito de denuncia. En caso de desistimiento, el presidente decretará sobreseer el procedimiento y, ordenará se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido;

d) A continuación se concederá el uso de la palabra al denunciado y a su defensor para que den contestación a dicho escrito. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa por escrito, acompañando copia del mismo para la parte denunciante;

e) Concluida la ratificación del escrito de denuncia y su contestación, si la hubiere, la Comisión analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuales son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho; notificando dicha determinación, personalmente, en el acto a las partes, previo al cierre del acta;

f) Los miembros de la instancia están facultados para cuestionar a los comparecientes; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

VII. Si las pruebas ofrecidas requieren preparación, el Presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y se dará curso al procedimiento;

VIII. Para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el presidente podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias o medidas de premio, en su caso:

a) Apercibimiento;

b) Multa hasta por el importe de veinte UMA vigente en el momento que se haya cometido la supuesta falta de la que se está concediendo;

c) Suspensión hasta por quince días, que solo se aplicará a servidores públicos;

d) Auxilio de la fuerza pública; y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

IX. Desahogadas las pruebas, se decretará auto declarando



agotada la instrucción, y se citará a las partes para la audiencia de alegatos, señalando fecha, lugar y hora; dicho proveído notificado personalmente.

En la audiencia de alegatos se concederá en primer lugar la participación a la parte acusadora y, en segundo término, al acusado; las partes podrán formular verbalmente sus alegatos sin que puedan exceder de media hora por cada parte; en todo caso se harán constar en el acta correspondiente;

X. Evacuado el periodo de alegatos, el presidente de la Comisión de Honor y Justicia declarará cerrada la instrucción y dictará auto de citación para resolución definitiva, y

XI. La Comisión de Honor y Justicia, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique a las partes el cierre de instrucción, procederá a dictar la resolución que corresponda; la cual será notificada personalmente al interesado y al denunciante dentro de los tres días siguientes. Al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

La resolución definitiva que dicte la Comisión de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación sucinta de los hechos: así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; ser clara, precisa y congruente con la denuncia, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento.

**Artículo 84.** Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

## TITULO QUINTO PREVISION SOCIAL

### CAPITULO I DE LAS VACACIONES Y DESCANSOS

**Artículo 85.** Todos los funcionarios y empleados de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tengan más de seis meses de Servicio, disfrutarán, con goce de sueldo, de un periodo de vacaciones de diez días hábiles; así subsecuentemente cada semestre y no podrán ser acumulables.

**Artículo 86.** Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal, que no afecten el buen desempeño de la policía preventiva.

**Artículo 87.** El Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso económico en un periodo de seis meses.

### CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

**Artículo 88.** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

**Artículo 89.** Las licencias que se concedan a los Integrantes son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

**Artículo 90.** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Solo podrá ser concedida por los titulares de las áreas, y
- II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

**Artículo 91.** Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado y a juicio del Titular de las Instituciones para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

**Artículo 92.** La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 93.** Al integrante que se le conceda licencia deberá informar por escrito al superior de quien dependa, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio. Si en la plaza donde el Integrante hará uso de la licencia se localizan instalaciones de las Instituciones, deberá reportar al titular de la plaza su situación y localización.

**Artículo 94.** En caso de que el Integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa. Si al momento de elevar esta solicitud se encuentra fuera de la plaza de su adscripción, la elevará por conducto del titular de la unidad administrativa más cercana.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma sea recibida por la autoridad competente para resolver antes de su vencimiento.

### CAPITULO III DEL PERSONAL EN EL SERVICIO ACTIVO

**Artículo 95.** El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, desempeñándose en el área de su adscripción.

**Artículo 96.** Como personal en servicio activo también podrá considerarse al que se encuentre:

I. A disposición, en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;

II. En situación especial, al que por comisión preste sus servicios en otras instituciones Federales, Estatal o Locales, o se encuentren realizando estudios en Instituciones Nacionales o extranjeras, y

III. Con licencia, en los casos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 97.** Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que por orden del Titular de la Corporación, se encuentren desarrollando actividades en apoyo en otras Autoridades.

**Artículo 98.** El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal.

**Artículo 99.** El personal desempeñara su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligaciones den la Dirección De Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de la misma, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas del delito.

**Artículo 100.** El integrante que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando lo determine el Titular de la Dirección De Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los siguientes supuestos:

I.- Por necesidades del Servicio.

II.- Cuando la causa que lo motivo, se modifique o deje de existir.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas, que sobre la materia se opongan a este reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución, al momento de la publicación del presente reglamento, se tratarán de conformidad con el articulado del mismo.

**ARTICULO CUARTO.** Los nombramientos de los miembros de las Comisiones entrarán en vigor a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del presente reglamento.

Así fue acordado y aprobado en sesión ordinaria del H. Cabildo de Villa de Arista, S.L.P. el día 29 de diciembre de 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**C. ING. JUAN JESÚS SILVERIO GÁMEZ PONCE**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**C. Lic. RICARDO TORRES LIMÓN**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)